

tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24540** *ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.394/74, promovido por don Fernando Barrachina Gosálvez, contra resolución de este Ministerio de 10 y 13 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.394/74, interpuesto por don Fernando Barrachina Gosálvez, contra resolución de este Ministerio de 10 y 13 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de don Fernando Barrachina Gosálvez, debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diez y tres de noviembre de mil novecientos setenta, la primera de ellas confirmada en reposición, por otra de diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, por las que se denegaba la inscripción de las marcas Berlitz, para distintas clases del Nomenclátor, números quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres y quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, respectivamente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24541** *ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.640/74, promovido por «Société Générale des Ciments Portland de L'Escaut», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.640/74, interpuesto por «Société Générale des Ciments Portland de L'Escaut», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Société Générale des Ciments Portland de L'Escaut», debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba la inscripción de la Patente de Introducción número trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta «procedimiento de fabricación de composiciones a base de betún para revestimiento de carreteras», sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de este Departamento.

**24542** *ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.681/74, interpuesto por «Medical, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 6 de julio de 1970 y 15 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.681/74, interpuesto por «Medical, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 6 de julio de 1970 y 15 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Entidad mercantil «Medical, S. A.», contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24543** *ORDEN de 3 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.824/74, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.824/74, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 30 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», debemos mantener y mantenemos por ser conformes a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres, tácitamente confirmada por la vía de reposición, por el que se concedía el del Rótulo de Establecimiento «Laboratorio Capitol» número noventa y siete mil ciento ochenta y nueve, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.